

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2158/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823000860	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública respecto a las patrullas y vehículos rentados o comprados de la Alcaldía del año 2019 a la fecha.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que se tenía registro de un contrato Multianual AMH-DGA-133-2019, por adjudicación directa, suscrito con la denominación social Total Parts and Components, S.A. de C.V. por concepto de arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública en la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta que no atiende lo solicitado a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración, emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. • Si de las documentales se desprende que esta contiene información en la modalidad de confidencial, fundar y motivar la clasificación y realizar la debida versión pública de los archivos. • En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, Obligaciones de Transparencia, Contratos, Patrullas, Rendición de Cuentas.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2158/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074823000860**, mediante la cual se requirió:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados , se solicita de 2019 a la fecha ;se les solicita, los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo , tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año. estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de abril de 2023, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, da respuesta a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio **AMH/DGA/SRMSG/0719/2023** de fecha 22 de marzo de 2023, informo lo siguiente:

“ ...

Al respecto; me permito informar a usted que se tiene registro del contrato MULTIANUAL AMH-DGA-133-2019 (por ADJUDICACIÓN DIRECTA con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), suscrito con la denominación social TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V., por concepto de ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, el cual, puede ser revisado en el sitio web: <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-133-2019.pdf>, en donde localizara las especificaciones técnicas de los vehículos (marca, modelo, año, importe de arrendamiento). Así mismo, se hace de su conocimiento que conforme a lo descrito en la Ley en materia, la adjudicación directa por Comité carece de: bases, junta de aclaraciones y fallo (rubros que competen a los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida). Para efectos de conocer la información referente a las placas y registros de servicios preventivos y/o correctivos (bajo el supuesto de aplicación y existencia), deberá dirigirse al área administrativa sustantiva facultada con base a lo descrito en el Instrumento Jurídico y el Manual Administrativo vigente aplicable.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No entrego Nada detalladamente, ni puntualmente , se olvido las patrullas nuevas usadas rentadas y compradas en sustitución de las que rento a Total Parts solicito a vista a la contraloría " (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 18 de abril de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 04 de mayo de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2227/2023** de misma fecha, emitido por la Subdirección de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

VI. Cierre de instrucción. El 26 mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entregó la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 04 de mayo de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2227/2023**, de misma fecha emitido por el Sujeto Obligado, en donde señaló que se remitía el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2226/2023**, por el cual se emitía una respuesta complementaria a través del oficio **AMH/DGA/SRMSG/1050/2023** y el **AMH/CSC/JUDCySSC/055/2023**, mismos que informan en su parte conducente, lo siguiente:

AMH/DGA/SRMSG/1050/2023

“ ...

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2107/2023, concerniente al RR.IP.2158/2023 mismo que tiene como antecedente el folio 092074823000860, el cual mediante mi similar AMH/DGA/SRMSG/0719/2023 de fecha 22 de marzo del presente, se remitió la información concerniente a esta área administrativa y se conminó a que la Unidad de Transparencia se dirigiera a las áreas administrativas facultadas conforme a la normatividad vigente aplicable a efectos de que obtuviera la demás información requerida por el ciudadano, toda vez que derivado de la naturaleza de la misma, esta Subdirección carece de competencia para gestionar, resguardar y/o poseer la información acotada por el solicitante.

En secuencia de lo anterior, me permito reiterar dicho exhorto y se detalla nuevamente la información concerniente al rubro de ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS:

AÑO	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN	LINK AL CONTRATO	LINK AL FALLO	CONVOCATORIA LPR	NOTA
2019-2022	AMH-DGA-133-2019	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE CV.	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS 2019. DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	COMISIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/supdesarchivos/amh-dga-133-2019.pdf	NA	NA	AD-POR CAAPS. FUNDAMENTO ART 34, FRACC XIV DE LA LAFI
2023	002-AMH-DGA-2023	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE CV.	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS 2019	COMISIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/supdesarchivos/002-amh-dga-2023.pdf	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/supdesarchivos/002-amh-dga-2023.pdf	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/supdesarchivos/convocatoria-p-01-23.pdf	

Información que puede ser consultada en el sitio web de este Órgano Político Administrativo, fracciones 29 y 30-A del artículo 121, del año que compete.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

AMH/CSC/JUDCySSC/055/2023

“ ...

Por lo anterior me permito mencionar los requerimientos planteados en la solicitud de información 092074823000860, de fecha 22 de marzo de la presente anualidad, mismos que se enumeraran para su mayor entendimiento.

De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha;

- 1.- Se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo.
- 2.- Tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año.
- 3.- Estudios de mercado.
- 4.- Marca.
- 5.- Modelo.
- 6.- Año.
- 7.- Costo de renta diaria.
- 8.- Kilometraje en el odómetro.
- 9.- Número de placa.
- 10.- Servicios preventivos y correctivos recibidos y detallados por unidad.
- 11.- Los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.

Por lo anterior me permito hacer llegar a usted lo siguiente:

- 1- La información que usted solicita no obra en los archivos de la Comisión en seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere remitir su solicitud al área competente.
- 2- Al ser vehículos en arrendamiento, la documental que usted solicita no obra en los archivos de la Comisión, por lo que se sugiere solicitarla a la instancia pertinente.
- 3- La información que usted solicita no obra en los archivos de la Comisión en seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere remitir su solicitud al área competente.

”

...”(Sic)

Ahora bien, del análisis de las documentales proporcionadas, este Instituto advierte que si bien se informa en un cuadro de información lo relativo a los arrendamientos de los vehículos del año 2019 al 2023, no proporciona las documentales ni señala la información de forma puntual a cada uno de los requerimientos.

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no se proporcionó la totalidad de la información por cuanto hace a cada uno de los requerimientos de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública respecto a las patrullas y vehículos rentados o comprados de la Alcaldía del año 2019 a la fecha.

En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que se tenía registro de un contrato Multianual AMH-DGA-133-2019, por adjudicación directa, suscrito con la denominación social Total Parts and Components, S.A. de C.V. por concepto de arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública en la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta que no atiende lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado hoy recurrido entregó la totalidad de la información solicitada o no, todo lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información de forma categórica a cada uno de los requerimientos formulados.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información, se observa que estos consisten en conocer diversa información pública respecto a las patrullas y vehículos rentados o comprados del 2019 a la fecha, dichos requerimientos consisten en:

“... los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo ,tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año. estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificadorios de cada contrato...” (Sic)

Bajo esta tesis, de la respuesta primigenia otorgada del sujeto obligado señala una liga electrónica en la cual, se puede consultar la información:

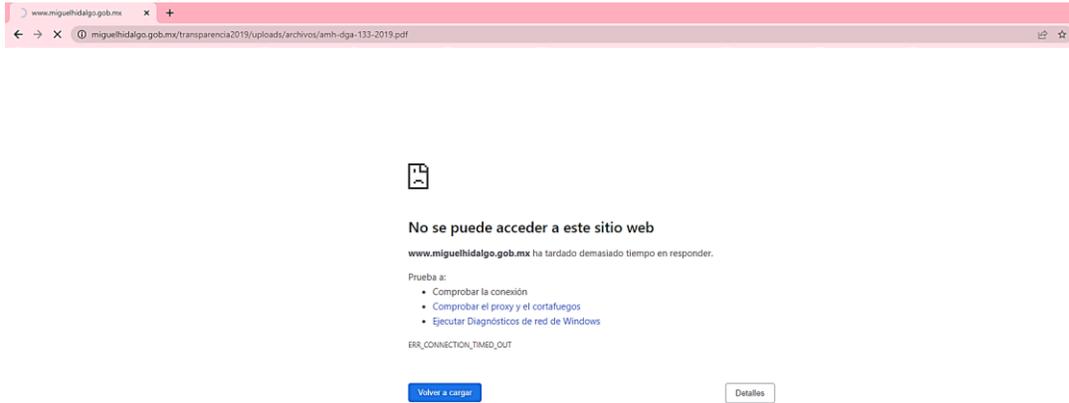
<http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-133-2019.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023



Por lo anterior se **procedió a consultar la información**, sin embargo, como se observa en la imagen anterior no se puede acceder a ella, en este sentido, se determina que el sujeto obligado **no entregó la información relativa a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información**.

En este entendido, se tiene **el sujeto obligado hoy recurrido es competente para conocer y atender la solicitud de información**, ya que como se expuso en supralineas, trato de entregar la información tanto en la respuesta primigenia, así como en la supuesta respuesta complementaria, sin embargo, del estudio a cada una, no logra satisfacer cada uno de los requerimientos.

En adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

de Transparencia la información relativa a las **Obligaciones de Transparencia** con relación a la información que genere, posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa a los contratos celebrados por obras públicas para el transporte, el sujeto obligado **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción XXIX**, mismo que dispone lo siguiente:

“Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tiene como **principio la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al **artículo 121 fracción XXIX**, que a la letra señalan:

“...

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰⁰.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

***Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.*

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto...

En este sentido, se comprueba que, adicional a que, el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer sobre lo solicitado, también de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia** comunes, tiene la obligación de reportar en su portal de transparencia, los contratos celebrados de forma trimestral, así como conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Razón por la cual el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“...
Artículo 224. En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

...” (Sic)

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que en su respuesta no entregó la información solicitada, aun y cuando esta la detentaba.

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Administración**, emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.
- Si de las documentales se desprende que esta contiene información en la modalidad de confidencial, fundar y motivar la clasificación y realizar la debida versión pública de los archivos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

- En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**